



Resolución Jefatural

N° 052 -2024-UGEL.05-SJL/EA

San Juan de Lurigancho, 12 de abril 2024

VISTO:

El expediente: N° MPT2024-EXT-0028946, presentado por la Institución Educativa Inicial N° 0070 Huáscar y el Informe Técnico N° 00061-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05-ADM-EPAT y demás documentos adjuntos, con un total de veinte y cuatro (24) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Y en el artículo 135° literal c) de su reglamento, establece garantizar el acceso equitativo, el uso eficiente, el mantenimiento y conservación de los materiales y recursos pedagógicos, equipamiento, mobiliario e infraestructura, por parte de las instituciones educativas que comparten local;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento", señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según normas que regula;

Que, el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del referido Sistema.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en su Artículo 22°, señala que se



Firmado digitalmente por:
NEIRA SARDON Agustin
Pedro FAU 20331166830 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 15:39:16-0500

debe efectuar la baja de los bienes previo a efectuarse los actos de disposición de bienes muebles;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 14-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se establece un Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” modificado por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01, en adelante “La Directiva”; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva, conceptualiza a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define el Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga de sus veces, en adelante “OCP”, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, el artículo 47° de la acotada Directiva define el alcance del acto de Baja, señalando que es aquel por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° de la referida Directiva N° 006-2021-EF/54.01, entre las causales por las que procede la baja de los bienes muebles, se encuentra la de “Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”, la



Firmado digitalmente por:
NEIRA SARDON Agustin
Pedro FAU 20331166830 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 15:39:31-0500

cual se configura cuando los aparatos eléctricos y electrónicos han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, igualmente la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE” aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificado por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, señala en el numeral 6.4 Disposiciones Generales, lo siguiente: “Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación”;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 2 del Artículo 7° de la Directiva N°001-2020-EF/54.01, sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE, señala que la OCP mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser; conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 7.2 del Artículo 7°, Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” y su Anexo, se detalla el Procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE;

Que, en ese sentido, el Equipo de Patrimonio de la Unidad de Gestión Educativa Local N°05 en su condición de Oficina de Control Patrimonial, mediante **INFORME TÉCNICO N° 00061-2024 MINEDU/MGI-DRELM-UGEL05-ADM-EPAT**, sustenta y recomienda la baja de veinte (20) bienes patrimoniales por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a efectos de ser excluidos del Registro Patrimonial y Contable de la entidad; por un valor de adquisición de S/. 6,215.34 (Seis mil doscientos quince con 34/100 Soles), con una depreciación acumulada a marzo 2024 de S/. 4,344.01 (Cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro con 01/100 Soles) y un Valor Neto Total de S/ 1,871.33 (Mil ochocientos setenta y uno con 33/100 Soles) ubicados en la Institución Educativa Inicial N°0070 Huáscar de jurisdicción de la UGEL N°05-SJL/EA;

De conformidad con Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01; “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01; la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N°008-2021-EF/54.01 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, la baja patrimonial y contable de



Firmado digitalmente por:
NEIRA SARDON Agustin
Pedro FAU 20331166830 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 15:39:57-0500

veinte (20) bienes patrimoniales de la Institución Educativa Inicial N° 0070 Huáscar de jurisdicción de la UGEL N° 05-SJL/EA, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuyas descripciones, valores y cuentas contables se especifican en el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer, que el Equipo de Tramite Documentario y Archivo remita copias de la presente Resolución; una para el Equipo de Contabilidad, una copia para el Equipo de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL N°05 SJL/EA, para las acciones indicadas en los artículos precedentes, así como, a la Institución Educativa Inicial N° 0070 Huáscar de jurisdicción de la UGEL N°05-SJL/EA para conocimiento y control de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Disponer, que el Equipo de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL N°05-SJL/EA efectúe el registro del número de la presente Resolución administrativa en el SIGA Módulo - Patrimonio, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01.

ARTÍCULO 4.- Disponer, que el Equipo de Tramite Documentario y Archivo publique la presente Resolución y Anexo en el Portal Institucional de la UGEL N°05-SJL/EA (www.ugel05.gob.pe). Asimismo, en un plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación, se remita a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio virtual (www.mef.gob.pe), copia de la presente resolución y de su Anexo I para la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF.

Regístrese y Comuníquese;

CPC. ELENA SILVIA COSQUILLO CHUQUIN

Jefe (e) del Área de Administración
Unidad de Gestión Educativa Local N°05
San Juan de Lurigancho-El Agustino

ESCC/UGEL.05-J.ADM
APNS/(e)EPAT

Firmado digitalmente por:
JARA CASTRO Rommy
Giovanna FAU 20331166830 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/04/2024 14:19:23-0500

Firmado digitalmente por:
NEIRA SARDON Agustin
Pedro FAU 20331166830 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 15:40:05-0500

ANEXO I

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE

ENTIDAD: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°0070 HUASCAR

ITEM N°	CODIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACION DEL APARATO ELECTRICO Y ELECTRONICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACION FISICA DEL RAAE	CATEGORÍA (2)	SUBCATEGORIA (2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAAE (3)	CONDICION DEL RAAE (4)
1	952254160020	AMPLIFICADOR DE AUDIO	LANE	9105.0301	S/ 832.84	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	5	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
2	952233750252	EQUIPO DE SONIDO	CAT	9105.0301	S/ 14.27	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	3.5	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
3	952233750253	EQUIPO DE SONIDO	CAT	9105.0301	S/ 14.26	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	3.5	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
4	322264140040	LICUADORA ELECTRICA	IMACO	9105.0301	S/ 127.92	I.E.I N°0070 HUASCAR	2	2.1	1	3	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
5	952253400166	MEGAFONO	MEGAPHONE	9105.0301	S/ 95.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	1	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
6	952253400167	MEGAFONO	MEGAPHONE	9105.0301	S/ 95.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	1	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
7	952253400168	MEGAFONO	MEKSE	9105.0301	S/ 95.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	1	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
8	952254910103	MICROFONO (OTROS)	ILG	9105.0301	S/ 13.90	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	0.5	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
9	952254910104	MICROFONO (OTROS)	S/M	9105.0301	S/ 20.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	0.5	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
10	952254910105	MICROFONO (OTROS)	S/M	9105.0301	S/ 20.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	0.5	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
11	952255670119	MINICOMPONENTE	PANASONIC	1503.020303	S/ 1.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	5	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
12	740877001851	MONITOR A COLOR	VIEW SONIC	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	3	3.1	1	11.5	0.0115	COMPLETO	INOPERATIVO
13	952258120160	MONITOR LCD	AOC	1503.020303	S/ 1.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	3	3.1	1	7	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
14	740882240039	MOUSE INALAMBRICO	S/M	9105.0301	S/ 60.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	3	3.1	1	0.5	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
15	952274870147	REPRODUCTOR DE DVD/CD/VCD/SVCD/MP3 Y	JL	9105.0301	S/ 130.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	1.5	0.0015	COMPLETO	INOPERATIVO
16	740895001796	TECLADO - KEYBOARD	GENIUS	9105.0301	S/ 60.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	3	3.1	1	0.5	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
17	740895003746	TECLADO - KEYBOARD	GENIUS	9105.0301	S/ 38.14	I.E.I N°0070 HUASCAR	3	3.1	1	0.5	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
18	952285140161	TELEVISOR A COLORES	SAMSUNG	9105.0301	S/ 250.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	15	0.015	COMPLETO	INOPERATIVO
19	952285140799	TELEVISOR A COLORES	SHARP	1503.020101	S/ 1.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	4	-	1	15	0.015	COMPLETO	INOPERATIVO
20	740899502116	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	CYBERLINK	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0070 HUASCAR	3	3.1	1	9.4	0.0094	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES:					S/ 1,871.33				20	85.4	0.0854		

REFERENCIA:

- (1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder.
(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM.
(3) Estado del RAAE: Completo-Incompleto.
(4) Condición: Operativo-Inoperativo

CUADRO RESUMEN

CUENTA CONTABLE	CANTIDAD	VALOR DE ADQUISICION	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO
1503.020101	1	S/ 480.00	S/ 479.00	S/ 1.00
1503.020301	2	S/ 1,869.40	S/ 1,867.40	S/ 2.00
1503.020303	2	S/ 1,999.61	S/ 1,997.61	S/ 2.00
9105.0301	15	S/ 1,866.33	S/ -	S/ 1,866.33
TOTAL	20	S/ 6,215.34	S/ 4,344.01	S/ 1,871.33



Firmado digitalmente por:
VEGA SOLIS Yosmeli Bfi
FAU 20331168830 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 11:19:24-0500



Firmado digitalmente por:
NEIRA SARDON Agustin
Pedro FAU 20331168830 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 16:16:35-0500